

**Etiquetado y Rotulado de Alimentos. Información para un consumo responsable**  
**Importancia de esta temática desde la perspectiva de la DVM**  
**IM, 20 de octubre de 2015**

Decreto de creación, 34.844 (JDM, octubre 2013)

Artículo 2º- La actuación de la Defensoría del Vecino deberá promover el respeto de los derechos humanos dentro del Departamento, el mejor cumplimiento de los servicios departamentales y/o municipales y el logro de una mayor transparencia y eficacia de la gestión del Gobierno Departamental.

Artículo 14º- Son atribuciones de el/la titular del Defensoría del Vecino: 3) Atender los reclamos referentes a los derechos humanos de los habitantes del Departamento, en especial los vinculados a la protección del medio ambiente, al consumidor, así como intervenir en toda denuncia que se le formule sobre situaciones de discriminación en cualquiera de sus modalidades.

De este punto es posible inferir algunas de las razones por las cuales desde la perspectiva de la DVM el etiquetado de alimentos para un consumo responsable es sumamente importante:

1. El derecho a la información
2. La promoción de una perspectiva de sustentabilidad en las prácticas de consumo

**1. Derecho a la información**

“La libertad de información, o el derecho a la información, puede definirse como el derecho a tener acceso a la información que está en manos de entidades públicas. Es parte integrante del derecho fundamental a la libertad de expresión, reconocido por la Resolución 59 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada en 1946, así como por el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)”<sup>1</sup>.

El libre acceso a la información es parte fundamental de la democracia y el respeto de los derechos humanos, en tanto habilita la participación ciudadana, su toma de decisiones y de evaluación del desempeño de sus gobiernos en función de la información relevante para ello.

La “Carta de los derechos civiles para una Sociedad del Conocimiento Sostenible<sup>2</sup>”, preparada como aporte a la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, instancia mundial en la que se reafirmó la libertad de expresión y el acceso universal a la información como pilares de las sociedades del conocimiento, propone un uso libre y no discriminatorio del conocimiento y la información a partir de principios de sustentabilidad, en el entendido que el conocimiento y la información constituyen la

---

<sup>1</sup> UNESCO, “Acerca de la Libertad de información”, <http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/freedom-of-expression/freedom-of-information/about/>

<sup>2</sup> Carta de los derechos civiles para una Sociedad del Conocimiento Sostenible. Versión 3.0. Una Contribución de la Sociedad Civil Alemana para la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, (Ginebra 2003, Túnez 2005).

base para que la ciudadanía pueda tomar decisiones informadas que guíen su acción en una perspectiva de sustentabilidad.

Entre otros puntos la Carta plantea que una sociedad de conocimiento es sustentable cuando:

- el acceso al conocimiento es libre e incluyente.
- promueve formas colectivas de producción de conocimiento como base para la innovación y la creatividad.
- permite desarrollar medios efectivos para la preservación de nuestro entorno natural.
- el acceso al conocimiento y a la información da a todos los habitantes la oportunidad para determinar por sí mismos el desarrollo de sus vidas privadas, profesionales y públicas.

Estos aspectos son fundamentales cuando lo que está en juego es la decisión sobre la alimentación en un marco que promueva la sustentabilidad.

El etiquetado de alimentos que contengan organismos genéticamente modificados (como plantea el decreto de la JDM) se relaciona a su vez con el derecho a la alimentación adecuada, también reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

“El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño/a, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla” (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

“El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna” (Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación).<sup>3</sup>

Estos instrumentos internacionales de DD.HH. reconocen la indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los distintos derechos. En relación con los dos derechos mencionados el texto del Alto Comisionado para los DD.HH. plantea: “La información es fundamental para el derecho a la alimentación. Permite a las personas conocer los alimentos y la nutrición, los mercados y la asignación de recursos. Refuerza la participación de las personas y la libertad de opción de los consumidores. La protección y la promoción del derecho a buscar, recibir e impartir información facilita de esta manera el ejercicio del derecho a la alimentación”<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, FAO: “El derecho a la alimentación adecuada”, Folleto Informativo No. 34, p. 3

<sup>4</sup> Ibid. P. 8.

En este punto me gustaría introducir la distinción hecha por Gustavo Esteva entre “alimento” y “comida” para luego analizar los puntos que siguen en relación precisamente con comida.

Gustavo Esteva establece esta distinción en un texto con el título “Más allá del progreso y el desarrollo”<sup>5</sup> argumentando que la “comida” está en el centro de la interacción humana, puede ser generada, cocinada, compartida, es específica de determinados lugares, varía según la cultura, se hace en casa. Mientras que el alimento es una respuesta industrial por la cual los seres humanos son alimentados y pasan a depender de aparatos institucionales, públicos o privados, que generan adicciones a servicios alimentarios industriales. Esta distinción, de alguna manera, tiene que ver con un esfuerzo por distinguir la visión economicista por la cual distintas sociedades deben ser provistas con bienes y servicios que satisfacen necesidades universales a través de soluciones estandarizadas, de una visión culturalmente determinada, anclada en conocimientos y recursos locales, que no está condicionada por el principio de escasez sino que se apoya en procesos de reciprocidad.

La agricultura industrial, de la que la producción de alimentos transgénicos hace parte, solo alimenta al 30 por ciento de la población mundial según datos del Grupo ETC, pero tiene impactos en salud, cambio climático, uso de energía y agua y otros efectos de contaminación que son globales<sup>6</sup>. En el caso de Uruguay, la intensificación productiva, en particular el crecimiento exponencial del área sembrada con soja, ha tenido un impacto directo en el aumento del uso de agroquímicos con todos los impactos que estos tienen no solo en la salud humana sino por ejemplo en los procesos de eutrofización de las aguas<sup>7</sup>, de erosión de los suelos, entre otros.

Siguiendo con los datos del Grupo ETC, el restante 70% de la población mundial se alimenta a partir de una diversidad de sistemas alimentarios de pequeña escala (parcelas agrícolas pequeñas, huertas urbanas, pesca, caza y recolección silvestre)<sup>8</sup>. Este dato estaría dando cuenta de que la mayor parte de la población mundial encuentra su “comida” en la pequeña producción, lo que significa que hay un enorme potencial de desarrollo en este tipo de producción fuera de la cadena agro-industrial. La producción de transgénicos afecta directamente este potencial más allá del debate sobre los impactos en la salud: las plantaciones son monocultivos en grandes extensiones de tierra que desplazan otros cultivos; tienen un elevado uso de agroquímicos con impactos sobre suelos y cursos de agua, riesgos de contaminación de producción no transgénica por derrame, etc.

---

<sup>5</sup> Manuscrito entregado por Gustavo Esteva en noviembre 2013. P. 17.

<sup>6</sup> Ribeiro, Silvia: „Comida industrial. Enfermando a la gente y al planeta“, La Jornada, Octubre 2013, <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=175219>

<sup>7</sup> Las consecuencias de estos procesos incluyen crecimiento de mucha vegetación en los cursos de agua, aumento de organismos que agotan el oxígeno, mal olor, deterioro de la calidad del agua, reducción de peces, entre otros. Ver: Mazzeo, Nestor et. al: “Eutrofización: Causas, Consecuencias y Manejo”, Departamento de Ecología, Facultad de Ciencias, UDELAR, s/f. <http://imasd.fcien.edu.uy/difusion/pasantias/eutrofizacion.pdf>

<sup>8</sup> Ribeiro, Silvia: Ibid.

## 2. La promoción de una perspectiva de sustentabilidad en las prácticas de consumo

*Consumo Responsable:* “elección de los productos y servicios no sólo en base a su calidad y precio, sino también por su impacto ambiental y social, y por la conducta de las empresas que los elaboran”<sup>9</sup>.

Desde el punto de vista del consumo responsable, por lo tanto, la decisión respecto a si consumir o no alimentos con contenido transgénico, trasciende la decisión individual sobre el impacto en la salud y el bienestar personal, y tiene que ver más ampliamente con el impacto de largo plazo en procesos de sustentabilidad. Pero también tiene que ver con la perspectiva de Derechos en el marco de la Declaración Universal que en su Art. 29 plantea<sup>10</sup>:

“1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática”.

Desde el punto de vista del consumo responsable, este aspecto tiene que ver con un criterio de equidad inter e intrageneracional. Para profundizar sobre el concepto me parece importante clarificar a qué nos referimos cuando hablamos de sustentabilidad:

*“La sustentabilidad se define como la habilidad de la humanidad para vivir dentro de los límites del ambiente físico, ahora e indefinidamente hacia el futuro”<sup>11</sup>.*

Resolver cómo vivir en esos límites implicará respuestas muy diferentes según las concepciones predominantes de la relación de los seres humanos con la naturaleza, pero también de los imaginarios sobre el bienestar y la felicidad, sobre aspiraciones individuales y colectivas, sobre los procesos de decisión en relación con bienes colectivos, etc. Como argumenta John Robinson, alcanzar una sociedad sustentable no es tanto un tema científico como de decisiones humanas que tienen que ver con visiones y valores. La ciencia puede ayudar a implementar respuestas pero solo una vez que la sociedad haya respondido a los problemas que la sustentabilidad plantea, tomando decisiones sobre las formas de vida a consolidar y proyectar hacia el futuro y lo haya hecho de manera democrática<sup>12</sup>.

Esta visión implica reconocer que la sustentabilidad es un concepto en disputa, lo que explica la diversidad de enfoques que conviven y que reflejan concepciones muy diversas sobre la relación de los

---

<sup>9</sup> Ecodes: [http://ecodes.org/archivo/proyectos/archivo-ecodes/pages/especial/consumo\\_responsable/index.html](http://ecodes.org/archivo/proyectos/archivo-ecodes/pages/especial/consumo_responsable/index.html)

<sup>10</sup> [http://www.un.org/es/documents/udhr/index\\_print.shtml](http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml)

<sup>11</sup> Martine, George, Villarreal, Marcela: “Gender and Sustainability: Re-assessing Linkages and Issues”, Diciembre 1997, <http://www.fao.org/sd/wpdirect/wpan0020.htm>

<sup>12</sup> Robinson, John: “Squaring the circle? Some thoughts on the idea of sustainable development”, pp. 379-380. <http://ipidumn.pbworks.com/f/SquaringtheCircleSustainableDevelopment.pdf>

seres humanos con la naturaleza pero también de los seres humanos entre sí y con su entorno material e inmaterial. Un eje fundamental de la sustentabilidad es la articulación entre lo social, lo económico y lo ambiental. Esto quiere decir que las decisiones que se tomen respecto a modos de satisfacer necesidades o de buscar el bienestar deben estar informadas por el impacto que las distintas opciones van a tener en cada una de esas dimensiones. Observando lo que ocurre en la práctica, es posible afirmar que en general predomina la consideración de la dimensión económica, con atenciones sobre su impacto social y rara vez sobre el ambiental. La visión dominante de sustentabilidad, de hecho, tiende a privilegiar el crecimiento económico presentándolo como condición necesaria –e incluso excluyente de otras alternativas- para poder responder a las necesidades de la población y, dados los desafíos ambientales, incorpora alguna consideración relacionada con el medio ambiente que permita utilizar el calificativo sustentable para seguir haciendo referencia a los mismos procesos. A esta forma de continuidad con los modelos dominantes de producción y consumo relegitimados por un lenguaje orientado a dar una imagen de sustentabilidad sin implementar transformaciones sustantivas podría llamársela “hipocresía verde”<sup>13</sup>. La dificultad propia de definir no ya la sustentabilidad sino la articulación de las tres dimensiones que la caracterizan y de dar contenido a cada una de ellas y a su interrelación, ha llevado a una utilización ligera del término. En ese sentido se hace necesario habilitar procesos que ayuden a una elaboración colectiva de la sustentabilidad y a la identificación de estrategias para alcanzarla.

En ese sentido, el etiquetado de alimentos y en particular el proceso planteado por parte de la IM respecto la preparación de un “marco participativo en el que se pueda analizar y rever el diseño de la etiqueta”, es un elemento que colabora en la democratización del conocimiento que permita dar debates informados. El comunicado de la IM del día 9 de setiembre también hace referencia a que la información que se pondrá a disposición en la WEB incluirá otras dimensiones de la información alimentaria. Este es un aspecto muy importante teniendo en cuenta lo planteado previamente sobre los impactos del proceso de producción, no solo de los transgénicos sino del modelo industrial de producción de alimentos.

---

<sup>13</sup> Ibid. Pp. 374.

## ANEXOS

### 1. Decreto JDM: DECRETO N° 34.901

#### Artículo 1º-

Incorporar en el Título II “Disposiciones Bromatológicas”, Parte Legislativa del Volumen VI “Higiene y Asistencia Social” del Digesto Departamental, el Capítulo XXIX.I que se denominará “Alimentos que contienen organismos genéticamente modificados” integrado por los artículos D.1774.82 a D.1774.85, con el siguiente texto:

#### CAPÍTULO XXIX.I

#### ALIMENTOS QUE CONTIENEN ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

Artículo D.1774.82.- Respecto a los alimentos que contienen organismos genéticamente modificados se establecen las siguientes definiciones:

I) “Ingeniería genética”. Es un proceso que implica la aplicación de:

- A) técnicas de manipulación de ácidos nucleicos in vitro, incluyendo ácido desoxirribonucleico (ADN) recombinante y la inyección directa de ácidos nucleicos en células y organelos;
- B) la fusión de células provenientes de diferentes familias taxonómicas que:
  - 1) superan las barreras fisiológicas naturales reproductivas o recombinantes,
  - 2) no son las técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicionales.

II) “Manipulados genéticamente”. Concepto utilizado en relación a un alimento. Significa un producto destinado al consumo humano que es:

- A) un organismo producido a través del uso intencional de la ingeniería genética;
- B) la progenie de la reproducción sexual y/o asexual de uno o más organismos que son el producto de la ingeniería genética.

III) “Ingrediente manipulado mediante ingeniería genética”. Constituye un producto que es un ingrediente de un alimento, derivado de cualquier parte de un organismo que ha sido manipulado genéticamente, sin tener en cuenta si:

- A) las características moleculares o celulares alteradas del organismo son detectables en el producto;
- B) el organismo es pasible de uso como “alimento humano”.

Artículo D.1774.83.- Los alimentos que han sido manipulados genéticamente o que contienen uno o más ingredientes provenientes de éstos que superen el 1% del total de componentes, deberán ser etiquetados especialmente conforme lo dispuesto en las presentes normas.

Artículo D.1774.84.- Los productos mencionados en el artículo anterior deberán lucir en su rotulación la siguiente frase: “Este producto contiene organismos modificados genéticamente”.

Artículo D.1774.85.- Las disposiciones establecidas en estos artículos no se aplicarán a los alimentos que:

- I) se sirven en restaurantes u otros establecimientos alimentarios similares, o que no requieran rotulación;
- II) incluyen únicamente el uso de un auxiliar tecnológico modificado genéticamente como levaduras o enzimas.

Artículo 2º.- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DOCE DÍAS  
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**DECRETO N° 35.099**

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**

**DECRETA:**

**Artículo 1º-** Sustituir el texto del artículo D.1774.83 del Capítulo XXIX.I “Alimentos que contienen organismos genéticamente modificados” del Título II “Disposiciones Bromatológicas”, Parte Legislativa del Volumen VI “Higiene y Asistencia Social” del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 34.901 de 12 de diciembre de 2013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo D.1774.83.-** Los alimentos que han sido manipulados genéticamente o que contienen uno o más ingredientes provenientes de éstos que superen el 1 % del total de cada ingrediente considerado individualmente, deberán ser etiquetados especialmente conforme lo dispuesto en las presentes normas.

**Artículo 2º-** Sustituir el texto del artículo D.1774.84 del Capítulo XXIX.I “Alimentos que contienen organismos genéticamente modificados” del Título II “Disposiciones Bromatológicas”, Parte Legislativa del Volumen VI “Higiene y Asistencia Social” del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 34.901 de 12 de diciembre de 2013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo D.1774.84.-** Los productos mencionados en el artículo anterior deberán ser etiquetados conforme a la reglamentación que se establezca.

**Artículo 3º-** Comunicar.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CINCO  
DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**MIGUEL ÁNGEL VELÁZQUEZ**

**Presidente**

**MARCELOVISCONTI**

**Secretario General Adjunto**

**MIGUEL ÁNGEL VELÁZQUEZ**

**Presidente**

**CARLOS OTERO**  
**Secretario General**

## 2. Recuadro sobre ACNUDH sobre derecho a la alimentación y su relación con otros derechos

El marco de indicadores del ACNUDH respecto del derecho a la alimentación Se necesitan indicadores cualitativos y cuantitativos para promover y vigilar la realización en la práctica de los derechos humanos. Concretamente, se necesitan indicadores para evaluar la realización gradual de los derechos económicos, sociales y culturales mencionados en el artículo 2 1) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los indicadores apropiados ayudan a medir el progreso en todo el país y hacer evaluaciones de derechos humanos más transparentes y objetivas. El ACNUDH ha desarrollado un marco conceptual y metodológico de los indicadores de derechos humanos, incluido el derecho a la alimentación, y 34 ha preparado listas de indicadores ilustrativos que se han validado a través de consultas con muy diversos expertos, como miembros de mecanismos de supervisión internacional de los derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, los organismos de las Naciones Unidas, los organismos estadísticos y las ONG. El objetivo es traducir las normas universales de derechos humanos en indicadores contextualmente pertinentes y factibles en el plano de los países. En suma, el marco traduce los derechos humanos, como se han articulado en los tratados internacionales básicos de derechos humanos y en otros instrumentos, en unos pocos atributos característicos y un conjunto de indicadores estructurales, de proceso y de resultados. Respecto de un derecho humano concreto los indicadores determinados deben traer al primer plano una evaluación de las medidas adoptadas por un Estado para cumplir sus obligaciones, desde el compromiso y la aceptación de las normas internacionales de derechos humanos (indicadores estructurales) hasta sus esfuerzos, como principal obligado, por cumplir las obligaciones que derivan de las normas (indicadores de proceso) y luego de los efectos de esos esfuerzos respecto de los titulares de los derechos (indicadores de resultados). Respecto del derecho a la alimentación se ha preparado una lista de indicadores con arreglo a los cinco atributos identificados, a saber, nutrición, seguridad alimentaria, protección de los consumidores, disponibilidad de alimentos y accesibilidad de los alimentos. Por ejemplo, en el atributo «nutrición» la lista de indicadores incluye la adopción de una política nacional de normas de adecuación de la nutrición (estructurales), la proporción de los grupos pertinentes de la población abarcados en los programas públicos de suplemento de la nutrición (de proceso) y la prevalencia de los niños menores de 5 años de edad con peso y crecimiento insuficientes (de resultados). El marco y las listas de indicadores constituyen un instrumento de los interesados nacionales en los derechos humanos para desarrollar sus propios conjuntos pertinentes de indicadores. Fuente: “Informe sobre los indicadores para promover y vigilar el ejercicio de los derechos humanos” (HRI/MC/2008/3).

P. 33 y 34.